

Instituto Costarricense de Turismo
Auditoría Interna



07 de septiembre de 2017
AI-Ad-29-2017

Dr. Alberto López Chaves, MBA
Gerencia

Asunto: Servicio preventivo sobre el registro del aporte laboral del Fondo de Garantías de los Funcionarios y Empleados del ICT

Estimado señor:

En atención al Plan Anual de Trabajo, esta Auditoría inició el estudio sobre el Fondo de Garantías de los Funcionarios y Empleados del ICT (en adelante Fondo).

Se comunica este servicio a la Gerencia, en atención al artículo 14¹ que establece que el Gerente del Instituto tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, considerándose el Fondo para este efecto como una dependencia del Instituto.

Del estudio se observó el dictamen de la auditoría externa realizada al citado Fondo, correspondiente al periodo al 31 de mayo de 2016 y 2017, consignando en la opinión lo siguiente:

*“Como se indica en la nota 1 a los Estados Financieros, el ahorro personal se liquida cada año en un cien por ciento, tal y como se indica en el artículo 3 del Reglamento del Fondo de Garantías de los funcionarios del Instituto Costarricense de Turismo, **este ahorro está registrado formando parte del patrimonio. De acuerdo con nuestro criterio dicho saldo constituye un pasivo circulante.***

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la clasificación inadecuada de los ahorros de los asociados, los Estados Financieros ... presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Fondo de Garantías ...al 31 de mayo del 2016 y 2017...” (el realce no es del original)

Es importante indicar que, en dictámenes anteriores los auditores externos también emitieron esta opinión.

¹ Reglamento del Fondo de Garantías de los Funcionarios y Empleados del ICT

Instituto Costarricense de Turismo

Auditoría Interna



La no reclasificación del registro del aporte personal se debe a una decisión de la Junta Administradora, ya que el año 2011 (Acta #01-2011), el auditor externo había manifestado que, si no ha existido inconvenientes de clasificar los ahorros de los afiliados como patrimonio, aun cuando no está definido como tal, se podría continuar con la práctica, por lo tanto, los directivos del Fondo tomaron la decisión de conservarlo en el patrimonio. Decisión que fue reiterada en julio 2016 (sesión N°07-2016).

En cuanto a la normativa relacionado, se tiene que la Norma Internacional de Contabilidad 1- Presentación de Estados Financieros (NIC-1) en el párrafo 69, indica lo siguiente:

“Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:
(a) espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación;
(b) mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación;
(c) el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa; o
(d) no tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa (véase el párrafo 73). Las condiciones de un pasivo que puedan dar lugar, a elección de la otra parte, a su liquidación mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, no afectan a su clasificación.”

Por su parte, el artículo 27 “De los Registros” del Reglamento del Fondo, establece que la contabilidad del Fondo deberá llevarse de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad.

Asimismo, en cuanto a las normas de control interno, la 4.6² indica que es responsabilidad del jerarca y titulares subordinados establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución está conforme a las disposiciones jurídicas y técnicas, dichas actividades de control deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones y, en caso de que ocurran, emprender las medidas correspondientes.

Por lo que, la no corrección del registro del aporte laboral, expone al Fondo a un incumplimiento de la norma técnica contable y de control interno, lo que afecta la calidad, confiabilidad y presentación de la información financiera.

De acuerdo con lo descrito en los párrafos anteriores y por la competencia que le asiste al Gerente como representante legal del Fondo y como administrador general

² Normas de Control Interno para el Sector Público

Instituto Costarricense de Turismo
Auditoría Interna



del Instituto, y por lo tanto responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de las dependencias, se advierte sobre la importancia que reviste que el Fondo de Garantías de los Funcionarios y Empleados del ICT cumpla con la norma técnica contable correspondiente, con la finalidad de que la información financiera se presente de forma adecuada, con calidad y que sea confiable.

Se solicita a ese Despacho, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

El presente servicio preventivo se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y en atención del Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano
Auditor Interno

FRS / jbg

- C. Lic. Juan Huertas Cerdas
Presidente Junta Administradora Fondo de Garantías
Licda. Ingrid Raabe Fernández
Gerente ASOICT
Consecutivo